Núm. 155. Domingo 3 de Julio de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolucion á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros; y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del Reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos, cuya dotacion llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.ª Las Escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotacion lleguen ó excedan del mínimum expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion, sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.ª Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: *Enero y Julio* en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza; *Febrero* y *Agosto* en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; *Marzo* y *Setiembre* en las de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcua y Leon; *Abril* y *Octubre* en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; *Mayo* y *Noviembre* en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; *Junio* y *Diciembre* en las de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el dia 1.º precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo, del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, ántes del dia 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el *Boletin oficial,* debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.ª Los concursos serán, primero de traslado y despues de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.ª En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes.

7.ª No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposicion á concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª

8.ª Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los electos ántes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.ª Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10. En la Secretaría de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el órden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables tambien á las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y á las de patronato en todo aquello que no contraríen la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del Reino cursen con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real órden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real órden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1423.

Seccion de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro número 158, incoado en este Gobierno de provincia para la concesion de una mina de aguas subterráneas denominada «Prolongacion de la Constancia», solicitada por D. Francisco Vallvé y Mestre, en el término municipal de Alcover:—Resultando que, pasado dicho expediente al Ingeniero Jefe del ramo para que procediera á la demarcacion de pertenencias, si existia terreno franco de dominio público, se anunció dicha operacion por medio del *Boletin oficial,* señalando al efecto los dias 11, 12 y 13 del presente mes; que al empezarse á demarcar se presentó D. Juan Andreu Anguera, vecino de Reus, y entregó al Ingeniero Jefe del distrito minero un escrito

protestando de la demarcacion, primero: por existir pozos de una mina de su propiedad á menor distancia de cien metros del sitio donde se halla registrada la mina «Prolongacion de la Constancia», segundo: por ocupar en toda su extension un camino vecinal que, para los efectos de la ley de Minas, no se considera como á terreno perteneciente al dominio público, tercero: por que el art. 12 de la ley de Minas prohibe hacer ninguna clase de labores mineras á menor distancia de 40 metros de una carretera, entendiéndose por tal, no solamente las vias del Estado, sino que tambien los caminos provinciales y vecinales:—Resultando que el expresado Ingeniero Jefe procedió á practicar la demarcacion, apesar de la protesta, por que no le parecieron fundadas las razones que aduce el opositor:—Resultando que la demarcacion se practicó en el camino vecinal de Alcover á Vilallonga, segun consta por el acta de demarcacion y hoja de explicaciones:—Considerando que las concesiones mineras de aguas subterráneas deben hacerse en terrenos del dominio público, segun la Real órden de 10 de Junio de 1877:—Considerando que el facultativo que practicó la demarcacion prescindió de la protesta, segun dice á continuacion del acta, por la sola y fútil razon de que no le parecieron fundadas las que aduce el reclamante, sin que dicho funcionario manifieste en qué se apoya él para afirmar que el terreno solicitado por medio del registro «Prolongacion de la Constancia», es de dominio público, para que pudiera hacerse la concesion:—Considerando que las demarcaciones de pertenencias mineras para las concesiones de aguas subterráneas solamente deben practicarse por los Ingenieros siempre que no ofrezca duda que el terreno solicitado es de público dominio, como explícitamente lo confirma la Real órden de 16 de Mayo último:—Considerando que el referido Ingeniero no debió clasificar como de dominio público, para los efectos de minería, el terreno designado para la mina «Prolongacion de la Constancia», puesto que toda ella comprende parte de una via de comunicacion, y con arreglo á lo que establece el artículo 12 de la ley de 4 de Marzo de 1868 que no consiente que á menor distancia de 40 metros de carretera se abran calicatas ni practiquen otras labores mineras, no procedia la demarcacion:—Considerando que no puede caber duda alguna que al decirse carretera, dejen de comprenderse en esta denominacion las de todas las órdenes, ya sean del Estado, provinciales ó vecinales; y si alguno la tuviera podria consultar entre otros, desde el Reglamento general de caminos vecinales de 8 de Abril de 1848 y la ley que le siguió de 20 de Abril de 1849 hasta la novísima legislacion de obras públicas (ley de 13 de Abril de 1877, capítulos 1.º y 8.º) y las generales de carreteras y expropiacion forzosa:—Considerando que, aun dando por sentado que el terreno pedido sea franco por existir las distancias legales de otros alumbramientos preexistentes, cosa que niega el Sr. Andreu y de cuya negacion hace caso omiso el Ingeniero; existiendo por otra parte la poderosa razon de que no siendo el terreno de dominio público, como no lo es, no debe hacerse la concesion de la mina de aguas subterráneas «Prolongacion de la Constancia», solicitada por D. Francisco Vallvé y Mestre, se desaprueba la demarcacion practicada en dicha mina y se declara cancelado el expediente de registro de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que previenen los artículos 40 y 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Tarragona 29 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1441.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitatadores la subasta anunciada para contratar el sumistro de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el inmediato año económico de 1881 á 82, esta Comision provincial ha acordado señalar el sábado 16 de Julio próximo, á las once del dia, para celebrar nueva licitacion al objeto indicado, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Vicepresidente de este Cuerpo provincial y en el salon donde celebra sus sesiones, bajo el tipo de *mil trescientas ochenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos*, que importa el suministro mensual, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, todos los dias laborables á las horas de despacho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Junio de 1881.—El Vicepresidente accidental, Tomás Valls.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1442.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Julio, los dias 5, 16 y 28, á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Junio de 1881.—El Vicepresidente accidental, Domingo Andreu.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1443.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Diciembre último, referente al movimiento de la poblacion del año 1878, y lo prevenido por el M. Iltre. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular núm. 1.390 publicada en el *Boletin oficial* del 28 de Junio corriente, los Sres. Jueces municipales se servirán tener en cuenta y observar en el cumplimiento de aquella disposicion las instrucciones siguientes:

Cada Juez municipal recibirá de estas oficinas en el trascurso de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular, el número de papeletas impresas de *nacimientos, matrimonios* y *defunciones* que se ha calculado necesario, con objeto de extender respectivamente en ellas y en la forma que se indica mas adelante, los extractos de las inscripciones del registro civil correspondiente al año de 1878.

Como este número de papeletas está sujeto á grandes variaciones, á pesar del límite superior que se ha tratado de tomar, habrá, sin embargo, muchos Jueces municipales que recibirán ménos y otros más de las que necesiten extender. En el primer caso, se servirán, cuanto ántes puedan, reconocer la necesidad, pedir por oficio al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia el número preciso y suficiente de cada una las tres clases que necesitaren para no omitir un solo extracto, y en el segundo caso se servirán devolver las sobrantes.

A pesar de que la operacion de llenar las papeletas no presenta dificultad, con objeto, sin embargo, de que todas guarden la uniformidad que extrictamente se exigirá para su admision, á continuacion se insertan diferentes modelos para que en su vista se extiendan con acierto las papeletas, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

Nacimientos.—En los huecos *mes....* y *dia......*, que figuran á ámbos lados del año, se anotarán aquellos en que se verificó la inscripcion, que comunmente se hace dos ó tres dias despues y más en algunas ocasiones, del acto del nacimiento.

Donde dice *nació el dia....* se hará constar la fecha exacta del nacimiento.

En el número de inscripciones, que es el del libro correspondiente del registro civil, se observará el mayor cuidado, pues no figurando nombre propio alguno en las actuales papeletas, es dicho número la principal marca de distincion entre los casos á que se refieren los indicados extractos.

Ya en las papeletas se advierte donde se han de hacer constar los alumbramientos múltiples, cuidando de no omitir en el lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos. Para los alumbramientos sencillos bastará poner una raya horizontal á continuacion de *nacimientos* puesto que en los demás extremos de la papeleta queda expresado que es uno el recien nacido.

En la legitimidad se hará constar uno de estos extremos, legítimo, ilegítimo ó expósito, incluyendo en esta última denominacion los niños abandonados ó expuestos en la via pública ó en cualquier otro lugar, los acogidos ó depositados en las casas de maternidad y en suma todos los que no queden comprendidos en los dos conceptos anteriores.

Donde dice *fué inscripto.....* se expresará *vivo* ó *muerto*.

Matrimonios.—Los huecos *mes.....* y *dia.....* son los de la inscripcion.

Donde dice *parentesco* se pondrá *ninguno* sino son parientes. Si fuesen parientes se expresará el grado y naturaleza del parentesco, (consanguinidad ó afinidad). En los que sean parientes en segundo grado de consanguinidad se hará la distincion entre *tios* y *sobrinos* ó entre *primos hermanos*.

Defunciones, el *mes.....* y el *dia.....* son los del fallecimiento.

La *legitimidad* se hará constar sola hasta la edad de cinco años por uno de estos extremos *legítimo, ilegítimo* ó *expósitos*. En la *causa* se expresará la clase de enfermedades. En los casos de *muerte violenta* se anotará si fué por *accidente* por *homicidio* ó por *suicidio*, haciendo todo lo posible por consignar en punto á suicidios el modo de suicidarse, la causa del suicidio y demás detalles á que se refiere la circular publicada en el *Boletin oficial* de 17 de Febrero último.

Los Sres. Jueces municipales serán retribuidos, segun lo previene la Real órden anteriormente citada, abonándoseles cuatro céntimos de peseta por cada extracto amoldado á estas instrucciones que se halla firmado y lleve el sello del Juzgado, avisándose oportunamente por el *Boletin oficial*, despues de admitidos y aprobados por esta oficina, el modo y forma para su inmediato cobro.

Una vez extendidas las papeletas en la forma que se indica en la anterior prescripcion, los Sres. Jueces municipales se servirán devolverlas al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, en paquetes atados con hilo fuerte para que no se desvencijen.

Con objeto de que un extravío involuntario en la remision de papeletas no dé lugar á la falta de cumplimiento de lo ordenado en alguna localidad, los Sres. Jueces municipales que á los diez dias de publicada la presente no hayan recibido dichos impresos se servirán, para subsanar la omision, ponerlo en conocimiento de esta oficina en comunicacion oficial y del mismo modo se dirigirán en consulta de cualquier dificultad que este servicio les ocasione con la anticipacion necesaria para que esto no justifique demora alguna en la remision de dicho trabajo el cual deberá quedar terminado en el plazo de un mes á partir del dia en que reciban la presente.

Tarragona 28 de Junio de 1881.—El Jefe de los trabajos, José Burgaleta.

Núm. 1.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE FALSÉT.

MES DE OCTUBRE. **Año 1878.** DIA 7 *(el de la inscripcion).*

Inscripcion núm. 5. NACIMIENTO: (1) DOBLE.

Sexo: Un varon y una hembra ó dos varones etc.
Legitimidad: Legítimos, ilegítimos ó expósitos.
Profesion del padre: Farmacéutico, empleado, etc.
Nació el dia 1.º de Octubre.
Fué inscripto: Vivos, uno vivo y otro muerto ó dos muertos.

Falsét 4 de Junio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos.

Núm. 1.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE REUS.

MES DE ENERO. **Año 1878.** DIA 31 *(el de la inscripcion).*

Inscripcion núm. 20. NACIMIENTO: (1) SENCILLO.

Sexo: Hembra ó varon.
Legitimidad: Legítima, ilegítima ó expósita.
Profesion del padre: Agricultor (ó se ignora).
Nació el dia 23 de Enero.
Fué inscripto: Muerta ó viva.

Reus 2 de Mayo de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL.

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos.

Núm. 2.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE REUS.

MES DE AGOSTO. **Año 1878.** DIA 17.

Inscripcion núm. 7. MATRIMONIO.

ESPOSO.

Estado: (1) Viudo segundas nupcias.
Edad: 40.
Profesion: Abogado.
Firmó el acta: Sí.

ESPOSA.

Estado: Soltera.
Edad: 25.
Firmó: Sí.

Parentesco: Ninguno.

Reus 1.º de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Núm. 2.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE VALLS.

MES DE MAYO. **Año 1878.** DIA 8.

Inscripcion núm. 25. MATRIMONIO.

ESPOSO.

Estado: (1) Viudo terceras nupcias.
Edad: 54.
Profesion: Carpintero.
Firmó el acta: Sí.

ESPOSA.

Estado: Viuda segundas nupcias.
Edad: 40.
Firmó: Nó.

Parentesco: Segundo grado consaguinidad (tio y sobrina).

Valls 14 de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Núm. 2.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE FALSÉT.

MES DE NOVIEMBRE. **Año 1878.** DIA 2.

Inscripcion núm. 87. MATRIMONIO.

ESPOSO.

Estado: (1) Soltero.
Edad: 27.
Profesion: Agricultor.
Firmó el acta: Nó

ESPOSA.

Estado: Soltera.
Edad: 21.
Firmó: Nó.

Parentesco: Segundo grado consaguinidad (primos)

Falsét 30 de Junio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Núm. 3.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE TORTOSA.

MES DE JULIO. **Año 1878.** DIA 8.

Inscripcion núm. 75. DEFUNCION.

Sexo: Varon.
Edad: 47.
Estado: Viudo.
Profesion: Médico.
Legitimidad: (1).
Causa: Apoplegía (muerte violenta).

Tortosa 4 de Agosto de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Núm. 3.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE FALSÉT.

MES DE ENERO. **Año 1878.** DIA 19.

Inscripcion núm. 15. DEFUNCION.

Sexo: Hembra.
Edad: 17.
Estado: Soltera.
Profesion: Costurera.
Legitimidad: (1).
Causa: Muerte violenta (homicidio).

Fatsét 2 de Noviembre de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Núm. 3.

PROVINCIA DE TARRAGONA. JUZGADO MUNICIPAL DE MONTBLANCH.

MES DE NOVIEMBRE. **Año 1878.** DIA 16.

Inscripcion núm. 146. DEFUNCION.

Sexo: Varon.
Edad: 11 meses.
Estado:
Profesion:
Legitimidad: (1) Legítimo, ilegítimo ó expósito.
Causa: Garrotillo.

Montblanch 12 de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Núm. 1444.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

Desde el dia 4 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Junio último en la Caja de esta Administracion económica, á las clases pasivas que tienen consignado sus haberes en la misma.

Lo que se anuucia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Julio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1445.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Bañeras en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 28 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1446.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Vallclara en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 28 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1447.

Don Manuel Roig Tell, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoñá.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

Rodoñá 24 de Junio de 1881.—Manuel Roig Tell.

Núm. 1448.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Llorach.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro de cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que puedieran producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ceballá, Santa Coloma de Queralt y Vallfogona lo hagan público en sus respectivas localidades.

Llorach 26 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Juan Santacana, Secretario.

Núm. 1449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia.

Terminado el repartimiento territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que creen convenirles, pues finido dicho plazo, serán desatendidas las que se intenten.

Se ruega á los Sres Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este lo hagan público para que llegue á noticia de los respectivos interesados.

Aiguamurcia 26 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 1450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 8 de Julio próximo venidero, hasta cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se crean agraviados por alteracion de sus riquezas.

Irlas 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Vall.

Núm. 1451.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Reus, Selva, Tarragona Vilallonga y Vilaseca lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Constantí 29 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Coll.

Núm. 1452.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en esta villa en el próximo año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que tengan á bien hacerse.

Constantí 29 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Coll.

Núm. 1453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pasado el cual ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Selva, Sarreal, Vilallonga, Riudoms, Aleixar y Castellvell lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos terratenientes de esta localidad.

Almoster 29 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 1454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara.

Confeccionado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial,* durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover y Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Alfara 30 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1455.

Don José Ferreres Lluis, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cherta en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el corriente año se halla entre otras la del tenor siguiente:

«En la villa de Cherta á los once dias del mes de Junio del año mil ochocientos ochenta y uno:—Reunida la Junta municipal de la misma, en la Sala Capitular y constituida en sesion pública con asistencia de los señores Concejales y vocales asociados que á continuacion se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Rius Damaré, el cual manifestó que el objeto de esta sesion era el expresado antes de cerrar la del dia anterior, ó sea el de cubrir el déficit de diez y seis mil seiscientas ochenta y siete pesetas doce céntimos. La Junta municipal, despues de una breve discusion, acordó por mayoría de votos y con arreglo á las Reales órdenes vigentes los recargos extraordinarios del ciento por ciento sobre el cupo de consumos, cereales y sal, y que se solicite al efecto del Gobierno de S. M. la autorizacion correspondiente. Igualmente se acuerda que este acuerdo se exponga al público por diez dias, remitiendo copias certificadas del mismo y de los gastos é ingresos del presupuesto municipal del próximo año económico al Iltre. Sr. Gobernador civil, con instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se digne autorizar los repetidos recargos extraordinarios.—Con lo que el señor Presidente dió por terminada la sesion de la que se extiende esta acta que firma con los Sres. Concejales y vocales asociados que saben, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Francisco Rius.—Pedro Mayor.—Zenon Mayor.—Francisco Mayor Vaqué.—Bautista Piñol.—Jaime Rius.—José Cardona.—José Sancho.—José Brunet.—Melquiades Sabaté.—Salvador Martí.—Manuel Beltrí.—José Martí.—Por los señores Concejales y vocales asociados que no saben firmar, José Ferreres Lluis, Secretario.»

Y á fin de que los vecinos contribuyentes puedan reclamar contra el anterior acuerdo dentro de los diez dias siguientes al de su publicacion, libro y firmo la presente acta visada por el Sr. Alcalde accidental y sellada con el que usa, en Cherta á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Ferreres Lluis.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Mayor.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1456.

Don Juan Bautista Escribá y Pujol, Juez municipal de la villa de Ribarroja del partido de Gandesa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Raduá y Basco, vecino de esta villa, hijo de los consortes Antonio y Raimunda, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara regular, color moreno-negro, trabajaba en la línea férrea de Valls á Villanueva y Barcelona, viste pantalon y blusa de luto, con pañuelo en la cabeza, calzado de alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid,* comparezca ante este Juzgado municipal para sufrir el arresto menor de cinco dias y uno mas por insolvencia que le fué impuesto por la Excma. Audiencia del Territorio en la causa sobre desobediencia; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del mismo procesado Raduá y Basco, y en caso de ser habido sea conducido á disposicion de este Juzgado municipal.

Ribarroja veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Bautista Escribá.—D. O. de S. S., José Castellví Solé, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1457.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Pedro Mestre y Llabería, vecino de Molá, de veinte y seis años de edad, estatura baja, reecho de cuerpo, pelo castaño, barba clara, ojos pardos, color algo moreno; viste pantalon de pana negra rayada, blusa azul tambien rayada, gorra catalana color encarnado, alpargatas de cáñamo; tiene una señal en uno de los dos carrillos; y verificada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, previniéndose al propio tiempo al referido Pedro Mestre que dentro el término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Agustin Mestre y Llabería; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.